

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PIENSOS JIMENEZ S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA POCINA, SITUADA EN LA FINCA BUEN RETIRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR EN LA PROVINCIA DE JAEN (AAI/ JA/ 041).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada (AAI/ JA/041), instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAÉN, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de PIENSOS JIMENEZ S.L., con domicilio social en c/ Villatorres, 16 del t.m. de Jaén, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación y el ejercicio de la actividad de una granja porcina en la finca Buen Retiro, situada en la en la carretera Camino Viejo del Santuario Km. 1.9 del tm de A del término municipal de Andujar en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29/12/06 se presentó por Juan Molina Rueda en nombre y representación de Piensos Jimenez S.L. **solicitud de autorización ambiental integrada** de una explotación porcina de madres y lechones de 20 kg. en la finca Buen Retiro situada en la carretera Camino Viejo del Santuario Km. 1.9 del tm de Andujar en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaña la siguiente **documentación**:

- *Proyecto básico constructivo suscrito por técnico competente.*

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Destino de las aguas residuales.
- Contrato del seguro para la gestión de cadáveres.
- Copia de la memoria para legalización de balas presentada en la Delegación Provincial de Agricultura y pesca.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Copia de registro de entrada del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos en la Delegación Provincial de Agricultura y pesca.

TERCERO.- Con fecha 6/02/07 el Ayuntamiento de Andujar se emitió **informe** acreditativo de la **compatibilidad** de la instalación con el **planeamiento urbanístico**.



CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 112 de fecha 17 de mayo de 2007.

QUINTO.- Con fecha 25/07/2007 se recibió escrito del Ayuntamiento de Andujar en el que se adjunta la Certificación del Secretario General del Ayuntamiento, sobre el resultado de la comunicación a los colindantes habiéndose presentado alegaciones por parte de diferentes vecino a través de escrito de fecha 2 de julio de 2007. Se amplía información en Anexo VIII

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Andujar
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- *En caso de organismo de cuenca indicar no se producen vertidos a cauce público.*
- *Ayuntamiento de Andujar*
- *Consejería de Agricultura y Pesca, indicar que sus consideraciones se ha tenido en cuenta en este condicionado*

SÉPTIMO .- La granja Presenta afección a la Via pecuaria Colada de San Amasio con el deslinde pendiente de aprobación, por lo que se estará a lo dispuesto en la resolución aprobatoria del mismo, y su adecuación a la legislación vigente.

OCTAVO.- Así mismo se incorpora al expediente el Informe Ambiental VIABLE, emitido el 14/03/08 por la Comisión Interdepartamental. Los condicionantes se recogen en el Anexo IV de esta Resolución

NOVENO.- Con fecha 19/03/08 se procedió a dar trámite de audiencia a los Titulares de la actividad y a los alegantes, estos últimos a través del Ayuntamiento de Andujar, no habiéndose presentado alegaciones .

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.



SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3c del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa PIENSOS JIMÉNEZ S.L. para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina en ciclo cerrado con emplazamiento en la finca Buen Retiro del término municipal de Andujar en la provincia de JAEN



El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Condicionantes del Informe Ambiental
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Buenas prácticas medioambientales
- Anexo VII: Resumen de las alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Empresa Piensos Jimenez S.L.
- Ayuntamiento de Jaén
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/041
- Promotor: PIENSOS JIEMENEZ S.L.. (CIF B23387640, c/ Villatorres,16 (Jaén)
- Instalación: Granja Buen Retiro
- Emplazamiento: (X406980; Y: 4.213034, huso 30 S polígono 15, parcela 228
- Capacidad máxima ganadera solicitada:900 cerdas en producción de lechones
- N° de Registro Ganadero: 05 J0025
- N° de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº registro 23-3442
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: NO
- Pertenece a zona vulnerable: Si
- Plan de producción y gestión de estiércoles: No se aporta. Se presenta la solicitud del mismo ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

- Vivienda para guarda .
- Naves siguientes:

NAVES	SUPERF. (m ²)	PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
NAVE 1	1.695	716 Cerdas	Gestación y verraqueras. Adosadas se encuentran dependencias para verracos	Solera de hormigón con slat
NAVE 2	1065.43	168	Nave de Maternidad	
NAVE 3	172.8		Nave de Transición 1 Lechoneras	
NAVE 4	172.8		Nave de Transición 1 Lechoneras	Solera de hormigón con slat
NAVE 5	172.8		Nave de Transición 1 Lechoneras	Solera de hormigón con slat
NAVE 6	172.8		Nave de Transición 1 Lechoneras	Solera de hormigón con slat
NAVE 7	478	84 parques y 18 corralinas	Nave de Transición 1 Lechoneras	Solera de hormigón con slat
NAVE 8	478	10 parques techados	Alojamiento y Recreo	Solera de hormigón con slat



Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí pasan por un sistema de separación de sólidos. La fracción sólida se deposita en estercolero y la líquida en dos balsas con las siguientes características:

BALSAS	VOLUMEN (ÚTIL m ³)	PROFUNDIDAD	MATERIA DE CONSTRUCCIÓN
BALSA 1	10.924,2	4.5 m	Balsa realizada en excavación recubierta con polietileno de alta densidad sobre lámina geotextil
BALSA 2	3.563	4.5 m	Balsa realizada en excavación recubierta con polietileno de alta densidad sobre lámina geotextil.

283,52(Fuente: Proyecto de legalización de explotación.....)

- El agua consumida por el ganado procede de un pozo situado en la parcela, se almacena en depósitos de 10.000 donde se clora.
- Calefacción Las naves que poseen sistema de calefacción son las destinadas a maternidad para el mantenimiento de la temperatura de los lechones. El sistema de calefacción usado es mediante placas de material polímero calentadas mediante agua caliente procedente de la caldera disponible en la explotación. La caldera está alimentada por hueso de aceituna y su ubicación en la explotación se ajusta a las coordenadas siguientes X: 406981; Y:4213067
 - Ventilación. En la granja existen las instalaciones llamadas coolings
 - Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de impulsión de agua, distribución automática del pienso y agua, bombas etc.
 - Consumos declarados previstos: 300 t.n/año, de biomasa, 657 t pienso/año, y 6.716 m³ de agua

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización (*por ejemplo en el acondicionamiento de focos, la recogida de pluviales, techado de zonas, acondicionamiento del almacenamiento de RP, y en todos aquellos aspectos que se puedan comprobar de forma visual*). El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA en el plazo de tres meses desde que se emita esta Autorización Ambiental Integrada el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. (disposición transitoria tercera del DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía).

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

1.1.1.1 Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

1.1.1.2 Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
11. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.
12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.



13. Las inspecciones programadas en las condiciones 11 Y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo V de esta autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo **3** meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en apartado 11 del Anexo III.

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 y la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida

20. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

<i>Descripción</i>	<i>Codificación</i>	<i>Combustible</i>
Caldera de calefacción	Foco 1	BIOMASA

Valores Límites de Emisión (VLE)

21. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para:

- El foco procedente de la instalación de combustión (Biomasa): FOCO 1.

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
CO	1.445	ppm	
Partículas	400	mg/Nm ³	

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

22. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



24. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Valores límites de emisión:

25. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

4. Adecuación de las instalaciones

26. En el plazo de 3 meses desde la fecha de esta resolución los focos, 1,2, tendrá que **estar acondicionados**, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación

Protección y control de las aguas

5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

27. El vertido de las aguas de aseos y duchas así como de las oficinas se podrá realizar a las balsas de purines **previo paso por un sistema de depuración eficaz.**
28. Para el control de posible contaminación de acuíferos se instalará aguas debajo de las balsas dos piezómetros (uno por balsa) y se realizarán análisis anuales de las aguas. Este análisis deberá de entregarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
29. Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas de almacenamiento de purines (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).
30. Deberá existir en la explotación una red de recogida de aguas pluviales y de escorrentía de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja



La Confederación del Guadalquivir entiende que al no producirse vertido a cauce público no tiene competencia y por tanto no establece ningún condicionante.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

31. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
32. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
33. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
34. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

35. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
36. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.
37. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
38. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
39. Para el mantenimiento de la fosa séptica o sistema de depuración de aguas sanitarias que se instale se llevará un registro escrito donde se anotará fecha de revisión y retirada de lodos, así como gestor autorizado que se lleva los lodos.



Residuos no Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
200304	Lodos de fosa séptica.
200301	Mezclas de residuos municipales.

Producción de residuos peligrosos

40. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- Los residuos procedentes de los Programas de Profilaxis, Desinfección, Desratización y Desinsectación que puedan por sus características clasificarse como Residuos Peligrosos, deberán almacenarse en recipientes adecuados y ser entregados a un Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:



41. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- d) Los envases de los productos de limpieza, desinfección y raticidas se almacenarán en recipientes estancos, entregándose a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- e) Los materiales de laboratorio y/o sus envases, catéteres de inseminación artificial, vacunas, antibióticos, etc., serán asimismo almacenados y entregados a gestor autorizado.

42. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

43. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

44. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- a) N° de justificante de entrega.
- b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).



- c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- e) Fecha de entrega.

45. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

46. La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de los residuos peligrosos en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada.

Afección a suelos

7. Control para la no afección a suelos:

47. Se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.

Animales muertos

8. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

48. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

49. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.



50. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
51. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
52. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
53. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
54. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
55. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

56. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de cadáveres en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

Estiércoles y purines

9. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

57. La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.



58. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
59. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
60. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
61. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
62. Se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.
63. Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las balsas de almacenamiento de purines (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia.
64. Se instalará una red de piezómetros aguas debajo de la zona de balsas. Se realizará un primer análisis que se presentará junto con la certificación primera ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Anualmente se realizará una analítica que estará a disposición de la Delegación Provincial
65. Las balsas deberán contar con el informe favorable de la consejería de Agricultura y pesca.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

66. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de estiércoles según las características anteriores en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

Afección a Dominio Pecuario

10 - Condiciones relativas a la afección a Dominio Pecuario

La granja presenta afección a la Via pecuaria Colada de San Amasio con el deslinde pendiente de aprobación, por lo que se estará a lo dispuesto en la resolución aprobatoria del mismo, y su adecuación a la legislación vigente.



Consumo de recursos

11. Control y registro recursos

67. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

12. Clausura y desmantelamiento de la instalación :

68. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
69. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
70. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
71. En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.



72. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

13. Fugas, fallos de funcionamiento

73. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

- Los residuos procedentes de los Programas de Profilaxis, Desinfección, Desratización y Desinsectación que puedan por sus características clasificarse como Residuos Peligrosos, deberán almacenarse en recipientes adecuados y ser entregados a un Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.
- Los residuos sólidos asimilables a urbanos procedentes de la explotación tales como: sacos de pienso, papel, plásticos, cartonajes, etc., se entregarán al servicio municipal para su gestión, o bien se depositarán en vertedero controlado, quedando prohibida su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- Para el tratamiento y eliminación de cadáveres, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (CE), N° 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, prohibiéndose el enterramiento de los materiales incluidos en la categoría 2 (art. 5), y por tanto para su eliminación se deberá optar por la incineración o traslado a plantas de transformación, siempre y cuando no se justifique que dicha explotación se encuentra incluida dentro de las excepciones relativas a la eliminación de subproductos animales, según indica el art. 24 de este Reglamento, así como lo que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La instalación contará con registros de la retirada de los cadáveres, quedando anotados fecha de retirada, cantidad, destino y empresa que realiza la retirada, así como conservar por plazo de tres años los registros de retiradas entregados por la empresa gestora.
- Los residuos producidos en explotaciones ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilizan en el marco de las explotaciones agrarias estarán regulados por el Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas de la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorporándose en particular en el Plan de Gestión y Producción de Estiércoles las medidas establecidas en Anejo 2 de dicho Real Decreto. De igual modo se tendrá en cuenta lo que establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos. La instalación deberá contar con el El Plan de Gestión y Producción de Estiércoles aprobado, un mes después de emitida la Autorización Ambiental Integrada.
- Las aguas residuales procedentes de los aseos y servicios deberán tratarse en una fosas sépticas antes de su vertido directo a la balsa de purines.
- Los gases de combustión de las calderas de BIOMASA se ajustarán al Plan que se establezca en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.
- Las balsas de efluentes líquidos deberán estar debidamente impermeabilizadas y se dotarán de sistemas correctores que eviten sobrellenado o rebosamiento. El recinto que acoge a las mismas estará debidamente vallado.
 - Para el control de posible contaminación de acuíferos se instalará aguas debajo de las balsas dos piezómetros (uno por balsa) y se realizarán análisis anuales de las



aguas. Este análisis deberá de entregarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

- Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas de almacenamiento de purines (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).
- Se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.
- Deberá existir en la explotación una red de recogida de aguas pluviales y de escorrentía de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja
- Los aceites de automoción o lubricantes usados, baterías y otros residuos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según establece la Ley 10/98, de Residuos, para lo cual se llevarán a un taller o se contratará la retirada con un gestor autorizado.
- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibración indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre).
- Que según RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de granjas porcina, las edificaciones, incluidas las instalaciones para el tratamiento de estiércoles, deberán situarse a una distancia superior a 100 metros de vías públicas importantes, y a más de 25 metros de cualquier otra vía pública.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.1.1.1.3 11. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

74. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

75. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

Atmósfera

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

12. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

76. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:



Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	22	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Instalación del sistema de depuración de aguas residuales sanitarias	27	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Sistemas de protección de aguas continentales	28,29,30	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	46	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Primeros resultados de los análisis de suelos	47	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	56	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles y purines	62, 63,64	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno

Residuos

77. *El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.*

Estiércoles y animales muertos

78. *El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.*

79. *El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.*

Control externo



Atmósfera:

80. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emite esta Autorización y realizarlo una ECCMA el año posterior a la realización de la auditoría inicial.
81. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

82. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
83. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
 - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO VI**BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES****Generales**

84. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
85. Programar la entrega y recogida de residuos.
86. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
87. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

Consumo de agua

88. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
89. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
90. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
91. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

92. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
93. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
94. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

95. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



Anexo VII Alegaciones presentadas***Del trámite de información pública***

Durante el trámite de audiencia a los interesados realizado por el Ayuntamiento de Andujar de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio* se presentándose alegaciones por vecinos del camino de San Amancio en la que se expusieron entre otras consideraciones-las relativas a los malos olores que se producen como consecuencia de la actividad de la granja en sus casas especialmente en verano y en época de lluvia y presión atmosférica baja.

Estas alegaciones fueron remitidas a los titulares de la actividad para su conocimiento y respuesta.

Con posterioridad se dio respuesta a los alegantes, a través del Ayuntamiento de Andujar, y se les informó que la actividad se desarrolla en zona rural, que es compatible con la legislación urbanística y que sus casa se encuentran ubicadas en suelo no urbanizable.

